



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

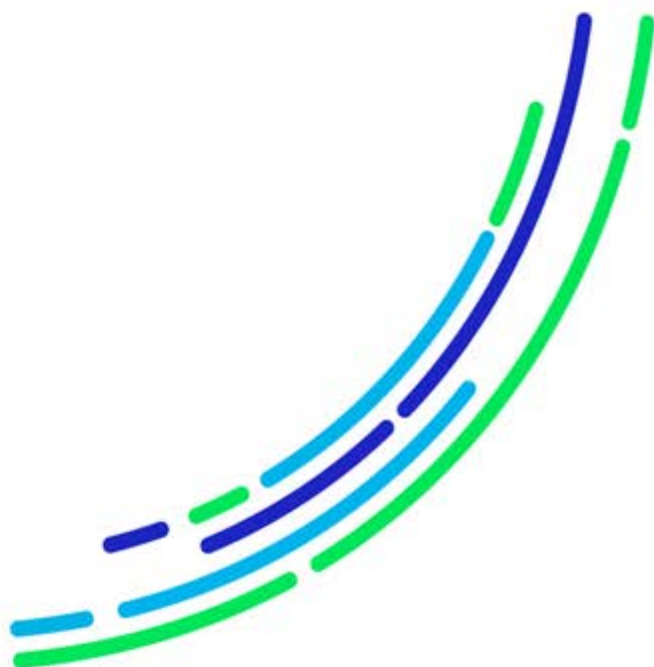
## MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

INFORME N° 185/2024  
29 DE ABRIL DE 2024



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
JUSTIFICACIÓN .....	3
ANTECEDENTES GENERALES .....	3
METODOLOGÍA.....	4
UNIVERSO Y MUESTRA.....	4
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	5
1. Debilidades generales de control interno. ....	5
1.1 Acta de Sesión Ordinaria N° 96, y Certificado N° 133, ambos de 2023, del Concejo Municipal de Lautaro, con información insuficiente.....	5
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS.....	6
2. Sobre pertinencia del viaje a España por parte del Alcalde (S) de la Municipalidad de Lautaro. ....	6
2.1 Sobre actos administrativos que otorgan tercer aumento de plazo en la entrega de los vehículos de las licitaciones en estudio. ....	10
2.2 Sobre cobro de multa y término anticipado de contrato. ....	11
2.3 Sobre firma de actos administrativos por parte del señor Ricardo Jaramillo Galindo en una fecha posterior al viaje a España. ....	14
3. Informe del cometido y su costo no presentado al concejo municipal.....	15
4. Error en contabilización de viáticos. ....	16
CONCLUSIONES.....	16
Anexo: Estado de observaciones del informe final de investigación especial N° 185, de 2024, Municipalidad de Lautaro. ....	19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final de Investigación Especial N° 185, de 2024.**

**Municipalidad de Lautaro.**

**Investigación respecto al viaje realizado por el alcalde (S) a Sevilla, España.**

**Objetivo:** Atender la denuncia sobre eventuales irregularidades relacionadas con el viaje realizado por el Alcalde (S) de la comuna de Lautaro a España, lo cual podría no relacionarse con las funciones y finalidades propias que le compete a esa autoridad de acuerdo a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, como también podría implicar una eventual vulneración al principio de probidad administrativa.

**Objetivo Específico:**

- Comprobar si producto del viaje realizado por el Alcalde (S) del municipio a España, en julio del año 2023, de forma posterior se incurrieron en eventuales conflictos de interés en la aprobación de prórrogas y multas.

**Principales Resultados:**

- Se verificó que el Alcalde (S) de la Municipalidad de Lautaro, señor Ricardo Jaramillo Galindo, viajó<sup>1</sup> a España, entre el 2 y el 10 de julio del año 2023, debido a una invitación realizada por el Director General del Grupo Iturri S.A., con quien esa municipalidad mantenía dos contratos vigentes producto de las adjudicaciones de las licitaciones públicas ID N°s 4179-195-LR21 y 4179-196-LR21, por las sumas de \$ 339.999.999 y \$ 289.999.999, respectivamente, para la reposición de los carros bomba de la Tercera y Cuarta Compañía de Bomberos de esa comuna, respectivamente.

Con posterioridad a la fecha de dicho viaje, esa autoridad comunal, firmó los actos administrativos que otorgaban un tercer aumento de plazo a la misma empresa Iturri S.A., para la entrega de los dos carros bomba, sin que, además, existiera una solicitud por parte del proveedor.

En dicho contexto, se observa que, en atención a que la empresa Iturri S.A. mantenía dos contratos vigentes con la Municipalidad de Lautaro, del cual derivan obligaciones cuyo cumplimiento podría significar la intervención del Alcalde (S) de la Municipalidad -como finalmente ocurrió con la aprobación del tercer aumento de plazo de ambos contratos-, resultó inadecuado que la máxima autoridad edilicia de que se trata hubiese aceptado y realizado el viaje en cuestión, toda vez que aquello podía afectar, al menos potencialmente, la imparcialidad con que debía resolver los asuntos relacionados con la ejecución de dichos convenios.

---

<sup>1</sup> Al respecto, también viajaron a España en esa oportunidad, los señores: Alejandro Rosales Moraga -auxiliar de la municipalidad- en su calidad de Superintendente de Bomberos, quien solicitó feriado legal para realizar dicho viaje, no advirtiéndose desembolsos por parte del municipio para su viaje; y, Claudio Paredes Poblete, quien a la fecha del viaje no tenía vínculo con el municipio -actual Director de Gestión de Riesgos y Desastres de la entidad-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató que el vehículo adquirido en la licitación pública ID N° 4179-195-LR21 “Reposición Carrobomba Forestal Tercera Compañía de Bomberos”, -al cual la entidad municipal le otorgó tres aumentos de plazo para su entrega-, finalmente fue entregado en un plazo de 616 días, esto es, un 87% más que el plazo original adjudicado -329 días-, siendo la fecha de entrega inicial el 30 de marzo de 2023, y la fecha de entrega real el 12 de enero de 2024.

Derivado de lo anterior, la entidad municipal debió aplicar una multa de \$ 47.076.848, por incumplimiento en el plazo del proyecto, a la mencionada empresa Iturri S.A., no obstante ello, y dado que de acuerdo a las bases administrativas del proceso licitatorio señalaban que el valor acumulado de las multas no podía exceder el 10% del contrato -cuyo valor es de \$ 339.999.999-, el monto final de la multa aplicada fue de \$ 34.000.000.

Considerando lo expuesto, y ante el hecho de que el valor total acumulado de las multas excedió el 10% del valor del contrato -es decir \$34.000.000-, y además en atención a que ya se habían otorgado tres aumentos de plazo, por un total de 183 días, no se advierte que la Municipalidad de Lautaro haya ponderado la pertinencia de ejercer la facultad de poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, establecida en las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio de que se trata.

- Se observa que, con posterioridad a la fecha del viaje del señor Ricardo Jaramillo Galindo a España, producto de la invitación de la empresa Iturri S.A., dicha autoridad firmó los decretos administrativos N°s 4.639 y 4.678, de 17 y 18 de agosto de 2023, que otorgan el tercer aumento de plazo, a la empresa Iturri S.A., para la entrega de los vehículos de las licitaciones N°s 4179-195-LR21, y 4179-196-LR21 en estudio; como asimismo firmó el decreto administrativo N° 370, de 23 de enero de 2024, el cual aplicó una multa por \$ 34.000.000, al mismo proveedor, por incumplimiento en el plazo del proyecto, actuaciones que constituyen un actuar no acorde al deber de abstención, por cuanto a su respecto se configuraba un eventual conflicto de interés, que objetivamente podía alterar su imparcialidad.

En razón de cada uno de los hechos mencionados anteriormente, corresponde a esa municipalidad, en lo sucesivo, velar porque situaciones como las planteadas no vuelvan a ocurrir. Para ello, el municipio deberá realizar un adecuado y oportuno análisis para controlar el cumplimiento de los plazos y en este sentido, además, ponderar, cuando corresponda, poner término anticipado y en caso de ello no proceder, dejarlo debidamente fundamentado en el acto administrativo que se genere al efecto. Por último, tener presente que quienes aprueben los actos administrativos no tengan potenciales conflictos de interés que afecten su imparcialidad para resolver los asuntos de que se traten, considerando que ello es parte de la obligación de velar por la probidad administrativa, cuestión que recae sobre todos los funcionarios públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFs. N<sup>os</sup> W045375/2023  
N<sup>o</sup> 918.339/2024  
ATs. N<sup>os</sup> 379/2023  
119/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N<sup>o</sup> 185, DE 2024, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN  
VIAJE REALIZADO POR EL ALCALDE (S)  
DE LA COMUNA DE LAUTARO A  
ESPAÑA.

---

TEMUCO, 29 de abril de 2024

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional un recurrente con reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades relacionadas con el viaje realizado por el señor Ricardo Jaramillo Galindo, Alcalde (S)<sup>2</sup> de la comuna de Lautaro a España, entre el 2 y 10 de julio del año 2023, situación que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan a continuación.

## JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender la denuncia sobre eventuales irregularidades relacionadas con el viaje realizado por el Alcalde (S) de la comuna de Lautaro a España, lo cual podría no relacionarse con las funciones y finalidades propias que le compete al Alcalde de acuerdo a la ley N<sup>o</sup> 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, como también podría implicar una vulneración al principio de probidad administrativa.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N<sup>o</sup> 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## ANTECEDENTES GENERALES

El trabajo tuvo por finalidad atender la presentación efectuada por el recurrente quien señala – en síntesis- que el señor Ricardo Jaramillo Galindo, Alcalde (S) de la Municipalidad de Lautaro, viajó a Sevilla,

---

<sup>2</sup> Alcalde suplente de la comuna de Lautaro, según consta en decreto administrativo N<sup>o</sup> 5.600, de 28 de octubre de 2022, de la Municipalidad de Lautaro.

AL SEÑOR  
MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

España, entre el 2 y 10 de julio del año 2023, debido a una invitación realizada por el Director General del Grupo Iturri S.A., proveedor de esa entidad municipal con dos contratos vigentes, cuestionando la pertinencia de que el Alcalde acepte la invitación del mismo con gastos y pasajes pagados, y además se le cursen viáticos por un monto de \$934.929.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E468444, de 2024, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lautaro, el Preinforme de Observaciones N° 185, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 387, de la presente anualidad, de esa entidad municipal.

### **METODOLOGÍA**

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de La República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) /Complejas ©, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lautaro, se evidenció que por concepto del viaje a España que se está investigando, realizado por el Alcalde (S) de esa entidad municipal, entre los días 2 y 10 de julio del año 2023, ambos días inclusive, se desembolsó la suma de \$ 934.929, revisándose el 100% del mismo, cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Concepto	Decreto de Pago N°	Total \$
Viáticos nacionales e internacionales	1.812, de 2023	934.929
Total		934.929

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lautaro.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Como cuestión previa, cabe indicar que la Municipalidad de Lautaro es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la mencionada ley N° 18.695, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Asimismo, es importante informar que según consta en Acta de Concejo Municipal Especial (extraordinario), de viernes 28 de octubre de 2022, asume como Alcalde Suplente de Lautaro el concejal señor Ricardo Jaramillo Galindo -mientras dure la incapacidad temporal para el desempeño del cargo del señor Raúl Schifferli Díaz-, lo cual se formalizó mediante Decreto Administrativo N° 5.600, de esa misma fecha, de la Municipalidad de Lautaro.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

#### **1. Debilidades generales de control interno.**

##### **1.1 Acta de Sesión Ordinaria N° 96, y Certificado N° 133, ambos de 2023, del Concejo Municipal de Lautaro, con información insuficiente.**

Tanto el acta de la Sesión Ordinaria N° 96, como el Certificado N° 133, ambos de 2023, del Concejo de la Municipalidad de Lautaro, carecen de la información mínima que permita un adecuado control sobre la materia, como lo es, la fecha del viaje que realizará a España el señor Ricardo Jaramillo Galindo, lo que incluye la invitación por parte de la empresa Iturri S.A., y el gasto en que incurrirá la municipalidad por concepto de viáticos nacional e internacional.

Lo expuesto vulnera lo previsto en el numeral 6.1 de la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Control, que indica que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno.

Del mismo modo, lo descrito no se ajusta con los principios de responsabilidad, control y transparencia consignados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su oficio respuesta, la entidad señala que el Certificado N° 133, de 2023, contiene lo que efectivamente se expuso en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 96, del mismo año, ya que en la misma no se estableció con precisión una fecha de inicio y término específica del cometido de que se trata.

A su vez, indica que el acta de la mencionada Sesión Ordinaria de Concejo N° 96, de 2023, cumple con el contenido exigido en el artículo 84, de la ley N° 18.695, esto es que contiene la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella, y la forma como fueron votadas.

Agrega, que efectivamente no se consigna las fechas del viaje debido a que no estaban completamente establecidas a esa data, como tampoco se incluye el gasto en que incurrirá la municipalidad por concepto de viáticos nacional e internacional dado que se desconocía dicho monto, y además no sería requisito informarlo en ese momento sino una vez que se haya efectuado el viaje, según lo establecido en el artículo 79, letra II), de la aludida ley N° 18.695.

Al respecto, en atención a lo señalado por el municipio, es pertinente dar por levantada la observación.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad de Lautaro debe tener en consideración que los acuerdos que dicho cuerpo colegiado adopte, atendida su naturaleza de actos administrativos, conforme al artículo 3° de la ley N° 19.880, deben ser debidamente fundados en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 41, del mismo cuerpo normativo (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 8.255, de 2017, de esta Contraloría General).

En este sentido, la señalada jurisprudencia administrativa, indica que dicha exigencia de fundamentación significa que el referido órgano colegiado debe dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para adoptar un determinado acuerdo, lo que deberá tener presente a futuro.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS**

2. Sobre pertinencia del viaje a España por parte del Alcalde (S) de la Municipalidad de Lautaro.

Como contexto general, cabe señalar que mediante las resoluciones exentas N° 754 y 1.316, ambas de 2021, el Gobierno Regional de La Araucanía, en adelante GORE, aprobó los convenios mandatos de los proyectos "Reposición Carrobomba Forestal Tercera Compañía de Bomberos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lautaro, Código BIP N° 40020203-0”, y “Reposición Carrobomba Cuarta Compañía de Bomberos de Lautaro, Código BIP N° 40012502-0”, encomendando en forma completa e irrevocable a la Municipalidad de Lautaro, en calidad de unidad técnica, las licitaciones, adjudicaciones y celebración de los contratos que procedan para la ejecución de los aludidos proyectos.

A su vez, consta que por los decretos N°s 5.737 y 5.736, ambos de 2021, de la Municipalidad de Lautaro, se aprobaron las bases administrativas y los llamados a las licitaciones públicas N°s 4179-195-LR21, y 4179-196-LR21, respectivamente, convocadas para la ejecución de los aludidos proyectos de reposición de carrobomba para la tercera y cuarta compañía de bomberos de Lautaro, correspondientemente.

Puntualizado lo anterior, es preciso señalar que mediante decretos N°s 615, y 614, ambos de 23 de febrero de 2022, de la indicada entidad edilicia, fueron adjudicadas las mencionadas licitaciones públicas N°s 4179-195-LR21 denominada “Reposición Carrobomba Forestal Tercera Compañía de Bomberos, Lautaro, Código BIP N° 40020203-0”; y, 4179-196-LR21, denominada “Reposición Carrobomba Cuarta Compañía de Bomberos de Lautaro, Código BIP N° 40012502-0”, ambas al oferente Iturri S.A., por un monto de \$ 339.999.999 y \$ 289.999.999, respectivamente.

En dichos actos administrativos municipales, además se indicó que los plazos máximos de entrega de los vehículos eran 329 y 349 días, para la tercera y cuarta compañía, respectivamente.

Además, se debe mencionar que el plazo para entrega de los vehículos en ambas adjudicaciones se inicia desde la fecha de aceptación de la orden de compra, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 de las bases administrativas de ambos procesos licitatorios, las cuales se realizaron el 5 de mayo de 2022, en ambas licitaciones; siendo sus fechas de término inicial el 30 de marzo de 2023 para la licitación pública ID N° 4179-195-LR21, y el 19 de abril del mismo año para la licitación ID N° 4179-196-LR21, realizando posteriormente 3 aumentos de plazo en cada licitación, tal como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla N° 2: Resumen de aumentos de plazo licitación pública ID N° 4179-195-LR21 “Reposición Carrobomba Forestal Tercera Compañía de Bomberos, Lautaro, Código BIP N° 40020203-0”.

Detalle	Fecha de entrega de vehículo	Autoridad que firma decreto administrativo
Fecha de entrega inicial	30 de marzo de 2023	No aplica
1 <sup>er</sup> aumento de plazo autorizado por decreto administrativo N° 1.429, de 30 de marzo de 2023	30 de julio de 2023	Ricardo Jaramillo Galindo (Alcalde (S)) y Sergio Zúñiga Ibañez (Secretario Municipal)
2 <sup>do</sup> aumento de plazo, autorizado por decreto administrativo N° 4.058, de 28 de julio de 2023	19 de agosto de 2023	Giano Pardo Casanova (Alcalde (S)) y Sergio Zúñiga Ibañez (Secretario Municipal)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Detalle	Fecha de entrega de vehículo	Autoridad que firma decreto administrativo
3 <sup>er</sup> aumento de plazo, autorizado por decreto administrativo N° 4.639, de 17 de agosto de 2023	30 de septiembre de 2023	Ricardo Jaramillo Galindo (Alcalde (S)) y Sergio Zúñiga Ibañez (Secretario Municipal)
Fecha de entrega real	12 de enero de 2024.	No aplica

Fuente: Elaborado por Contraloría Regional en base a la documentación presentada por el municipio.

Tabla N° 3: Resumen de aumentos de plazo licitación pública ID N° 4179-196-LR21 "Reposición Carrobomba Cuarta Compañía de Bomberos de Lautaro, Código BIP N° 40012502-0".

Detalle	Fecha de entrega de vehículo	Firma Decreto
Fecha de entrega inicial	19 de abril de 2023	No aplica
1 <sup>er</sup> aumento de plazo autorizado por decreto administrativo N° 1.814, de 19 de abril de 2023	30 de julio de 2023	Ricardo Jaramillo Galindo (Alcalde (S)) y Sergio Zúñiga Ibañez (Secretario Municipal)
2 <sup>do</sup> aumento de plazo, autorizado por decreto administrativo N° 4.059, de 28 de julio de 2023	30 de agosto de 2023	Giano Pardo Casanova (Alcalde (S)) y Sergio Zúñiga Ibañez (Secretario Municipal)
3 <sup>er</sup> aumento de plazo, autorizado por decreto administrativo N° 4.678, de 18 de agosto de 2023	30 de septiembre de 2023	Ricardo Jaramillo Galindo (Alcalde (S)) y Sergio Zúñiga Ibañez (Secretario Municipal)
Fecha de entrega real	27 de septiembre de 2023.	No aplica

Fuente: Elaborado por Contraloría Regional en base a la documentación presentada por el municipio.

Por otra parte, y como contexto del viaje, es preciso exponer que se verificó que en la sesión ordinaria N° 96, del Concejo Municipal de Lautaro, celebrada el 15 de junio de 2023, el señor Ricardo Jaramillo Galindo, alcalde (S) de esa entidad, solicitó autorización para un cometido al extranjero, a la ciudad de Sevilla, España, debido a una invitación realizada por el Director General del Grupo Iturri S.A. -oferente adjudicado en las dos licitaciones señaladas anteriormente-, a visitar las fábricas y procesos productivos y de control de calidad en diferentes líneas productivas, además revisar en terreno la ejecución de pruebas de los carrobomba de la tercera y cuarta Compañía de Bomberos de Lautaro, actividad que fue aprobada por unanimidad por el Concejo Municipal.

Al respecto, es pertinente precisar que en la mencionada sesión ordinaria N° 96, del Concejo Municipal de Lautaro, en la cual se autorizó el viaje en cuestión, el alcalde (s) de Lautaro, señor Ricardo Jaramillo Galindo indicó que los gastos del viaje serían pagados por Iturri S.A., empresa que realizó la invitación.

Luego, se constató que a través de decreto alcaldicio N° 3.512, de 30 de junio de 2023, de la Municipalidad de Lautaro, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autorizó: el cometido internacional del alcalde (S) don Ricardo Jaramillo Galindo y además, el pago por concepto de viático al 40%, nacional e internacional, entre los días 2 y 10 de julio, del mismo año, por un monto ascendente a \$ 934.929, el cual fue pagado mediante decreto de pago N° 1.812, de 30 de junio de la citada anualidad, de esa entidad municipal. Lo anterior, debido a que la invitación de la empresa Iturri S.A. cubría los traslados y el alojamiento, y no la alimentación del señor Jaramillo Galindo.

Cabe hacer presente que, una vez cumplido el cometido en cuestión, la autoridad alcaldía comentó sobre su cometido a España - en la sesión ordinaria N° 98, del concejo municipal de que se trata, de fecha 13 de julio de 2023- sin que tampoco en esta ocasión se mencionara que su estadía en el extranjero tuvo un costo de viáticos por un monto de \$ 934.929, financiado con fondos del municipio.

Por otra parte, es preciso informar que de la revisión de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lautaro, se verificó que junto al Alcalde (S), señor Ricardo Jaramillo Galindo, también viajaron a España en esa oportunidad, los señores: Alejandro Rosales Moraga -auxiliar de la municipalidad- en su calidad de Superintendente de Bomberos, quien solicitó feriado legal para realizar dicho viaje, no advirtiéndose desembolsos por parte del municipio para su viaje; y, Claudio Paredes Poblete, quien a la fecha del viaje no tenía vínculo con el municipio -actual Director de Gestión de Riesgos y Desastres de la entidad-.

Ahora bien, sobre la materia, cabe señalar que, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones.

Luego, es necesario apuntar que, conforme con el inciso segundo del artículo 52 de la mencionada ley N° 18.575, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Del mismo modo, el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, exige a todo funcionario municipal observar estrictamente el principio de probidad administrativa.

Por su parte, el N° 6, inciso segundo, del artículo 62 del precitado texto legal, prevé que también contraviene especialmente el principio de probidad, el participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad a quien interviene en ellas.

De igual manera, el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 20.880 -sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses-, precisa que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren circunstancias que restan imparcialidad en el ejercicio de las competencias.

A su vez, el artículo 11 de la citada ley N° 19.880 consagra el principio de imparcialidad, puntualizando que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deben actuar con objetividad y respetar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el principio de probidad, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopten.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 21.414, de 2014 y E441207, de 2024, ha precisado que el objeto del deber de abstención es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellas personas que, ejerciendo una función pública, puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el desarrollo de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea potencial.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar lo siguiente:

2.1 Sobre actos administrativos que otorgan tercer aumento de plazo en la entrega de los vehículos de las licitaciones en estudio.

Al respecto, es del caso tener presente que el tercer aumento de plazo<sup>3</sup> otorgado por la Municipalidad de Lautaro, a la empresa Iturri S.A., para la entrega de los vehículos de las licitaciones N<sup>os</sup> 4179-195-LR21, y 4179-196-LR21 en estudio, se realizó mediante los decretos administrativos N<sup>os</sup> 4.639 y 4.678, de 17 y 18 de agosto de 2023, respectivamente -fechas posteriores al viaje del Alcalde (S) a España-, constatándose que dichos actos administrativos -tal como se indicó anteriormente en las tablas N<sup>os</sup> 2 y3- fueron firmados por los señores Ricardo Jaramillo Galindo, Alcalde (S), y Sergio Zúñiga Olivares, Secretario Municipal, ambos de la Municipalidad de Lautaro.

A su vez, de la revisión de los antecedentes adjuntos a los mencionados decretos, no se pudo advertir que la empresa Iturri S.A. hubiese realizado una solicitud de aumento de plazo para los contratos señalados.

De lo expuesto precedentemente, resulta ser un hecho objetivo que, con posterioridad a la fecha del viaje del señor Ricardo Jaramillo Galindo a España -2 al 10 de julio del año 2023-, cuya invitación le fuera extendida por la empresa Iturri S.A., dicha autoridad edilicia firmó los actos administrativos que otorgaban un tercer aumento de plazo a la misma empresa Iturri S.A., para la entrega de los dos carros bomba, sin que, además, existiera una solicitud por parte del proveedor.

En dicho contexto, se observa que, en atención a que la empresa Iturri S.A. mantenía dos contratos vigentes con la Municipalidad de Lautaro, del cual derivan obligaciones cuyo cumplimiento podría significar la intervención del Alcalde (S) de la Municipalidad -como finalmente ocurrió con la aprobación del tercer aumento de plazo de ambos contratos-, resultó inadecuado que la máxima autoridad edilicia de que se trata hubiese aceptado y realizado el viaje en cuestión, toda vez que aquello podía afectar, al menos

---

<sup>3</sup> El primer aumento de plazo se otorgó en una fecha anterior al viaje a España del Alcalde (S); y, el segundo aumento de plazo, que fue en una fecha posterior al viaje en estudio, no fue firmado por el señor Ricardo Jaramillo Galindo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

potencialmente, la imparcialidad con que debía resolver los asuntos relacionados con la ejecución de dichos convenios.

## 2.2 Sobre cobro de multa y término anticipado de contrato.

Al respecto, cabe recordar, que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 preceptúa que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa citada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 8.566, de 2018, de esta Contraloría General).

Enseguida, en lo que se refiere al término anticipado del contrato en comento, es dable señalar que el artículo 13, letra e), de la citada ley N° 19.886, dispone, en lo que importa, que los contratos administrativos regulados por ella -como ocurre en la especie- podrán modificarse o terminarse anticipadamente, entre otras causas, por las que se establezcan en las respectivas bases de licitación. En similar sentido se pronuncia el artículo 77, N° 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Pues bien, en la situación en estudio, se observa que en las bases administrativas que rigieron la licitación pública ID N° 4179- 195-LR21 “Reposición Carrobomba Forestal Tercera Compañía de Bomberos, Lautaro, Código BIP N° 40020203-0” -aprobadas por el mencionado decreto N° 5.737, de 2023-, se dispuso expresamente en el numeral 11.1 -en lo pertinente-, que la municipalidad podrá aplicar una multa -entre otras- de 7 UTM por día de atraso en la entrega del carrobomba en relación al plazo ofertado.

Dicho numeral, agrega que el valor total acumulado de las multas no podrá exceder el 10% del valor contratado, incluidas sus modificaciones. Y, en caso de exceder del 10% señalado, la Municipalidad podrá poner término anticipado a la relación contractual y hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato en los casos que corresponda.

La misma causal y en los mismos términos, se encuentra contemplada en la cláusula octava del contrato celebrado entre la singularizada municipalidad y la empresa Iturri S.A.

Ahora bien, en la licitación en comento -tal como se indicó anteriormente-, el plazo máximo de entrega del vehículo era de 329 días, a contar de la fecha de aceptación de la orden de compra -que fue el 5 de mayo de 2022-, siendo la fecha de término inicial el 30 de marzo de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el proveedor efectuó una solicitud de aumento de plazo -que originalmente se cumplía el 30 de marzo de 2023-, la que fue otorgada mediante decreto administrativo N° 1.429, de esa misma fecha, quedando fijado el nuevo plazo para el 30 de julio de 2023 -ampliando el plazo en 122 días-

Posteriormente, también a solicitud del proveedor, a través de decreto administrativo N° 4.048, de 28 de julio de 2023, de la Municipalidad de Lautaro, fue concedido otro aumento de plazo hasta el 19 de agosto de 2023 -ampliando en 19 días más el plazo de entrega-

Finalmente, esta vez sin mediar una solicitud de parte de la empresa Iturri S.A.<sup>4</sup>, la Municipalidad de Lautaro por decreto administrativo N° 4.639, de 17 de agosto de 2023, otorgó un tercer y último aumento de plazo, quedando como fecha de término del contrato el 30 de septiembre de 2023 -es decir ampliando en 42 días más el plazo de entrega del carrobomba-

Así entonces, aparece que considerando los tres aumentos de plazo autorizados, el plazo máximo de entrega del vehículo que era inicialmente de 329 días -siendo la fecha de término inicial el 30 de marzo de 2023-, se aumentó a 512 días -siendo la fecha de término final el 30 de septiembre del mismo año-, es decir un aumento de 183 días en total, un 56% más que el plazo original.

Enseguida, procede señalar que el acta de recepción, de 16 de enero de 2024, da cuenta que el 12 de enero de esta anualidad, se entregó por parte del proveedor Iturri S.A. el carrobomba adquirido mediante la licitación en comento ID N° 4179-195-LR21, lo cual implicó un atraso en el plazo de entrega de 104 días.

En consecuencia, el vehículo adquirido en la licitación en estudio fue entregado en un plazo de 616 días, un 87% más que el plazo original -329 días-, siendo -tal como se señaló anteriormente- la fecha de entrega inicial el 30 de marzo de 2023, y la fecha de entrega real el 12 de enero de 2024.

Derivado de lo anterior, mediante decreto administrativo N° 370, de 23 de enero de 2024, la Municipalidad de Lautaro, aplicó una multa por \$ 34.000.000, al proveedor empresa Iturri S.A., por incumplimiento en el plazo del proyecto.

Tal como señala el mencionado acto administrativo, el monto de dicha multa debió ser de \$ 47.076.848, correspondientes a los 104 días de retraso en la entrega del vehículo<sup>5</sup>, no obstante ello, y de acuerdo a las bases administrativas que señalan en su numeral 11.1 que el valor acumulado de las multas no podrá exceder el 10% del contrato -cuyo valor es de \$ 339.999.999-, el monto final de la multa aplicada fue de \$ 34.000.000. Dicho decreto también fue firmado por el señor Ricardo Jaramillo Galindo, Alcalde (S) de la Municipalidad de Lautaro.

<sup>4</sup> Observado en el numeral 2.1 del presente acápite.

<sup>5</sup> Según lo señalado en el numeral 11.1 de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio la multa corresponde a 7 UTM diarias, esto es, 7 UTM por 104 días, al valor de la UTM de enero de 2024 que asciende a \$ 64.666, da un monto de \$ 47.076.848.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de los antecedentes analizados, ante el hecho de que el valor total acumulado de las multas excedió el 10% del valor del contrato -es decir \$34.000.000-, y además considerando que ya se había otorgado tres aumentos de plazo por un total de 183 días, no se advierte que la Municipalidad de Lautaro haya ponderado la pertinencia de ejercer tal facultad -poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato-, establecida en el mencionado numeral 11.1 de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo ya descrito en el numeral 2.1.

Respecto de los numerales 2.1 y 2.2, precedentes, la entidad municipal señala que analizó la opción de dar término anticipado al contrato, ejecutando el cobro de la garantía, sin embargo, consideró que efectuarlo implicaba nuevos plazos que involucrarían aproximadamente 18 meses -proceso de término anticipado de contrato, elaboración y aprobación de bases administrativas, nuevo llamado a licitación pública, análisis de ofertas, proceso de adjudicación y contratación, y plazo de ejecución-.

Agrega, que además ponderó la variable de tipo de cambio, la cual podría implicar mayores costos en un eventual nuevo proceso de licitación debido al alza sostenida del dólar -ya que el precio del carro bomba tendría un mayor valor-, debiendo solicitar autorización al GORE para solventar este aumento de presupuesto o una reevaluación del proyecto dependiente del porcentaje del incremento, todo lo cual involucraría también mayores plazos.

Señala que debido a lo expuesto, y considerando además que la empresa proveedora contratada -Iturri S.A.- a la fecha del término del plazo aprobado, esto es 30 de septiembre de 2023, contaba con la unidad carrozada completa y estaba en proceso de resolver algunos inconvenientes técnicos, y que además la Tercera Compañía de Bomberos necesitaba contar con el vehículo para la temporada de incendios 2024, ese municipio optó por no poner término al contrato y aplicar las multas establecidas en las bases de licitación.

Por otra parte, y referente al tercer aumento de plazo, esa entidad señala que adjunta carta del proveedor Iturri S.A., de 6 de julio de 2023, en la cual solicita aumento de plazo hasta el 30 de septiembre de 2023, debido a un quiebre de stock de materiales de uno de sus proveedores, la cual fue aceptada.

Referente a lo expuesto, es pertinente indicar que el análisis y justificación de los motivos que consideró el municipio para estimar inconveniente el realizar el término anticipado de contrato, debió quedar de manifiesto en el acto administrativo correspondiente -lo cual no se aprecia en el decreto administrativo N° 370, de 2024-, de conformidad con lo expresado en el artículo 11 de la mencionada ley N° 19.880, que indica que los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, referente a la carta solicitud de aumento de plazo del proveedor Iturri S.A., de fecha 6 de julio de 2023, que adjunta el municipio, es importante aclarar que dicha solicitud fue resuelta por esa entidad -tal como se indica anteriormente en el informe- en el decreto N° 4.058, y 4.059, ambos de 28 de julio de 2023, que otorgan el segundo aumento de plazo a la tercera y cuarta compañía respectivamente, no advirtiéndose una tercera solicitud de aumento de plazo para los contratos en análisis.

En este contexto, no obstante lo informado por esa entidad en su respuesta, corresponde mantener la observación formulada, por lo que ese municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de hechos como el observado. Para ello, el municipio deberá realizar un adecuado y oportuno análisis para controlar el cumplimiento de los plazos y en este sentido, además, ponderar, cuando corresponda, poner término anticipado y en caso de ello no proceder, dejarlo debidamente fundamentado en el acto administrativo que se genere al efecto. Por último, tener presente que quienes aprueben los actos administrativos no tengan potenciales conflictos de interés que afecten su imparcialidad para resolver los asuntos de que se traten, considerando que ello es parte de la obligación de velar por la probidad administrativa, cuestión que recae sobre todos los funcionarios públicos.

### 2.3 Sobre firma de actos administrativos por parte del señor Ricardo Jaramillo Galindo en una fecha posterior al viaje a España.

Sobre la materia, tal como se señaló anteriormente, con posterioridad a la fecha del viaje del señor Ricardo Jaramillo Galindo a España, producto de la invitación de la empresa Iturri S.A., dicha autoridad firmó, los decretos administrativos N°s 4.639 y 4.678, de 17 y 18 de agosto de 2023, que otorgan el tercer aumento de plazo, a la empresa Iturri S.A., para la entrega de los vehículos de las licitaciones N°s 4179-195-LR21, y 4179-196-LR21 en estudio; como asimismo firmó el decreto administrativo N° 370, de 23 de enero de 2024, el cual aplicó una multa por \$ 34.000.000, al mismo proveedor, por incumplimiento en el plazo del proyecto, actuaciones, que al tenor de las normativas citadas anteriormente, constituyen un actuar no acorde al deber de abstención, por cuanto a su respecto se configuraba un eventual conflicto de interés, que objetivamente podía alterar su imparcialidad, aun cuando aquel fuere solo potencial (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.213, de 2020).

Referente a lo observado, la entidad indica que, a su juicio, dichos actos administrativos no se enmarcaban dentro de alguna causal de abstención por parte del Alcalde, toda vez que ellos se encontraban debidamente justificados en sus respectivos considerandos, y no beneficiaron al proveedor, lo que se verifica claramente en el mencionado decreto administrativo N° 370, de 2024, que aplicó al proveedor la multa más alta posible por el retraso en la entrega del vehículo.

Añade que, sin perjuicio de ello, en lo sucesivo la entidad procurará no repetir dicha acción y declarará con anticipación si existe el deber de abstención por parte de la autoridad comunal u otro miembro de la administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es preciso reiterar, tal como se señaló anteriormente, que el objeto del deber de abstención es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellas personas que, ejerciendo una función pública, puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el desarrollo de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea potencial.

En atención a lo expuesto, y dado que esa entidad no adjunta nuevos antecedentes al respecto, se mantiene lo observado, por lo que esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar porque situaciones como la planteada no vuelvan a ocurrir. Para ello, el municipio deberá realizar un adecuado y oportuno análisis para controlar el cumplimiento de los plazos y en este sentido, además, ponderar, cuando corresponda, poner término anticipado y en caso de ello no proceder, dejarlo debidamente fundamentado en el acto administrativo que se genere al efecto. Por último, tener presente que quienes aprueben los actos administrativos no tengan potenciales conflictos de interés que afecten su imparcialidad para resolver los asuntos de que se traten, considerando que ello es parte de la obligación de velar por la probidad administrativa, cuestión que recae sobre todos los funcionarios públicos.

3. Informe del cometido y su costo no presentado al concejo municipal.

Sobre la materia, es pertinente indicar que en conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la ley N° 18.695, por regla general, los cometidos deben ser dispuestos por el alcalde, por cuanto a él le corresponde la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad edilicia.

No obstante ello, es pertinente recordar que de acuerdo al artículo 79, letra II), del anotado cuerpo legal, -en lo que interesa- al Concejo Municipal le corresponde autorizar los cometidos del alcalde y los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Añade su inciso segundo que un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo.

Al respecto, de acuerdo a los antecedentes revisados, no consta ni se acredita que el informe del cometido y sus costos asociados fuera expuesto a los concejales e incluido en el acta del concejo, lo cual además fue corroborado mediante correo electrónico de 1 de febrero de 2024, por el señor Sergio Zúñiga Ibáñez, Secretario Municipal de la Municipalidad de Lautaro, situación que vulnera lo dispuesto en el mencionado artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695.

Referente a la materia, el municipio expone que efectivamente el informe y el costo del cometido no ha sido presentado al Concejo Municipal, por lo que ya se preparó y será entregado en la próxima sesión de Concejo Municipal.

Al respecto, y en atención a que el servicio ratifica la observación planteada, se mantiene lo objetado en el presente numeral.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por consiguiente, esa entidad edilicia deberá acreditar la entrega al concejo municipal del informe del cometido y su costo, todo lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, adoptar las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, la reiteración de situaciones como la descrita.

**4. Error en contabilización de viáticos.**

Se constató que mediante el decreto de pago N° 1.812, de 30 de junio de 2023, la Municipalidad de Lautaro pagó al Alcalde (S) señor Ricardo Jaramillo Galindo, por concepto de viáticos del viaje a España en estudio, un monto ascendente a \$ 934.929.-

Al respecto, dichos gastos fueron imputados directamente al gasto del presupuesto municipal en forma previa al inicio del cometido, en circunstancias que correspondía efectuar anticipos sujetos a la ejecución efectiva de la comisión, debiendo registrarse en la cuenta contable código 114-03, anticipos a rendir cuenta, tal como lo establece el procedimiento N-02, contenido en el oficio N° E59.549, de 2020, de este Órgano de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Cabe agregar que, de conformidad a lo establecido en el mencionado oficio, los anticipos de viáticos deben contabilizarse en la citada cuenta y su liquidación con cargo a las cuentas de gastos en personal y presupuestaria respectiva.

Referente a lo observado, la entidad señala que la contabilización se realizó de esa forma dado que el cometido no contenía fondos anticipados por rendir, y además los valores del viático eran cancelados al 40%, por lo que erróneamente se imputó directamente a las cuentas presupuestarias de gastos, sin llevarlas previamente a la cuenta anticipos a rendir cuenta. Agrega, que en adelante, todos y sin excepción los pagos previos a las salidas de los cometidos se realizarán conforme al procedimiento señalado.

En este contexto, se mantiene la observación planteada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar porque las contabilizaciones de los hechos económicos se ajusten a los procedimientos descritos en la anotada normativa de este Organismo de Control.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lautaro ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 185, de 2024, de esta Contraloría Regional.

En efecto, la observación señalada en el numeral 1.1., Acta de Sesión Ordinaria N° 96, y Certificado N° 133, ambos de 2023, del Concejo Municipal de Lautaro, con información insuficiente según lo establece el artículo 84 de la ley N° 18.695, se da por levantada considerando las explicaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, en lo que respecta a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar lo siguiente:

1. Referente a las observaciones contenidas en el acápite II, examen de la materia investigada, numerales 2.1. sobre actos administrativos que otorgan tercer aumento de plazo en la entrega de los vehículos de las licitaciones en estudio (C), 2.2. sobre cobro de multa y término anticipado de contrato (C), y 2.3 sobre firma de actos administrativos por parte del señor Ricardo Jaramillo Galindo en una fecha posterior al viaje a España (C), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de hechos como los observados. Para ello, el municipio deberá realizar un adecuado y oportuno análisis para controlar el cumplimiento de los plazos y en este sentido, además, ponderar, cuando corresponda, poner término anticipado y en caso de ello no proceder, dejarlo debidamente fundamentado en el acto administrativo que se genere al efecto. Por último, tener presente que quienes aprueben los actos administrativos no tengan potenciales conflictos de interés que afecten su imparcialidad para resolver los asuntos de que se traten, considerando que ello es parte de la obligación de velar por la probidad administrativa, cuestión que recae sobre todos los funcionarios públicos.

2. En relación al numeral 3, sobre informe del cometido y su costo no presentado al concejo municipal (MC), esa entidad edilicia deberá acreditar la entrega al concejo municipal del informe del cometido y su costo, todo lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, adoptar las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, la reiteración de situaciones como la descrita.

3. Sobre el numeral 4, error en contabilización de viáticos (MC), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, velar porque las contabilizaciones de los hechos económicos se ajusten a los procedimientos descritos en la anotada normativa de este Organismo.

Finalmente, para aquella observación que se mantiene, que fue catalogada como MC, identificada en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo del presente informe, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente informe de investigación especial al Alcalde (S), a la Directora de Control Interno, y Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Lautaro y a la persona denunciante.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/04/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Anexo: Estado de observaciones del informe final de investigación especial N° 185, de 2024, Municipalidad de Lautaro.**

Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Numeral 3, del acápite II, Examen de la Materia Investigada	Sobre informe del cometido y su costo no presentado al concejo municipal.	MC: Compleja.	La Municipalidad de Lautaro deberá acreditar la entrega al concejo municipal del informe del cometido y su costo, acreditando aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.